

**CONVENIO COLECTIVO ENTRE EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA
AGENCIAS UNIVERSALES S.A. Y LA EMPRESA “AGENCIAS UNIVERSALES S.A.”**

En Valparaíso, a 10 de Octubre de 2023, entre la empresa “Agencias Universales S.A.” - **AGUNSA** - que actúa representada por su Gerente General don Fernando Rodriguez Pinochet, su Gerente de Administración, don Enrico Martini García y por Gerente de Personas y Desarrollo Organizacional, doña María Soledad Urenda del Canto, todos domiciliados en Valparaíso, Urriola 87, Piso 2, en adelante “la empresa” o “**AGUNSA**” y el “**Sindicato de Trabajadores de la Empresa Agencias Universales S.A.**” que actúa representado por su Presidente doña Angelina Cerpa, por su secretario don Guillermo Vidal y don Mauricio Brandt como Tesorero, para estos efectos del mismo domicilio anterior, en adelante los trabajadores, se ha convenido lo siguiente:

DISPOSICIONES GENERALES

Primero: Reglamentación

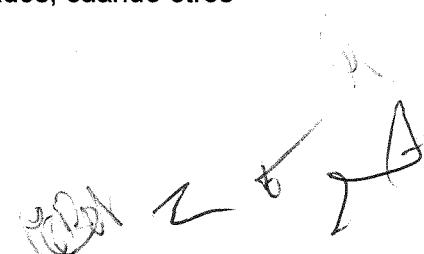
Que al tenor de lo que dispone los artículos 314, 325, 350 y 351 del Código del Trabajo vigente y sus modificaciones, entre la Empresa y el **Sindicato de Trabajadores de la Empresa Agencias Universales S.A.**, se acuerda el siguiente **Convenio Colectivo**, que se regirá por las normas que se establecen a continuación:

Segundo: Disposiciones

Las partes acuerdan derogar todos los beneficios, remuneraciones, contratos y pactos adicionales colectivos vigentes, y reemplazarlos por las normas que se establecen en este convenio, constituyendo éste el único documento que rige las relaciones colectivas de trabajo entre la empresa y los trabajadores que son parte de esta convención.

Se deja además establecido que si durante la vigencia de este **Convenio Colectivo**, por cualquier causa dispuesta por la ley y otra norma de carácter obligatoria, la empresa tuviera que pagar a los trabajadores beneficios o aumentos que sean semejantes o adicionales a los aquí estipulados, los beneficios y regalías convenidos en este documento se imputarán a lo ordenado por la ley u otra norma obligatoria.

En consecuencia, las partes dejan expreso testimonio de que es su intención que no exista, por ningún motivo, una duplicidad en el pago de los beneficios aquí estipulados, cuando otros semejantes sean dispuestos por la ley o cualquiera otra causa.



Tercero: Las Partes

El presente convenio colectivo se suscribe entre AGUNSA y los trabajadores adscritos al presente convenio colectivo de trabajo que se individualiza en la nómina que se adjunta, debidamente representados por el **Sindicato de Trabajadores de la Empresa Agencias Universales S.A.**

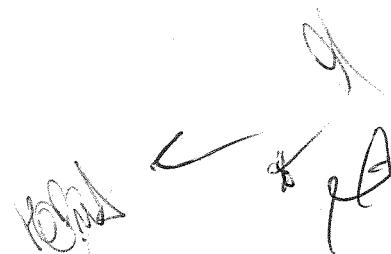
Cuarto: Pacto de Extensión de Beneficios

Las partes acuerdan de conformidad a lo establecido en el inciso segundo y tercero del artículo 322 del Código del Trabajo, extender a los trabajadores de Agencias Universales S.A. que no suscriben el presente instrumento colectivo pero que se afilien al sindicato con posterioridad a la suscripción de este, los beneficios que en él se estipulen de conformidad a los requisitos que se indiquen en las respectivas cláusulas, desde el momento de su afiliación al Sindicato, en su totalidad pero sin efecto retroactivo.

Sin perjuicio de lo anterior se acuerda que, el objetivo del presente pacto de extensión de beneficios es que los trabajadores de Agencias Universales S.A. no sindicalizados reciban parte de las estipulaciones del convenio colectivo según las especificaciones y condiciones que se señalen en cada una de las cláusulas, exceptuando aquellos beneficios que expresamente se indiquen que no son parte de la extensión de beneficios, lo anterior, mientras se encuentre vigente el convenio colectivo.

Además, quienes el empleador les hiciera extensivo los beneficios estipulados en este presente convenio colectivo, la Empresa deberá aportar mensualmente al Sindicato por cada uno de ellos el 100% de la cotización mensual ordinaria durante la vigencia del convenio. La Empresa se reserva el derecho de descontar o aportar la cuota correspondiente a dichas personas.

Se deja estipulado, que en el presente convenio se mencionan ciertos beneficios que Agencias Universales S.A. ha otorgado a todos los trabajadores que ingresan a desarrollar sus funciones a la Empresa con anterioridad a la vigencia del presente convenio colectivo considerando las normas establecidas en el artículo 322, y que están reguladas dentro de los normas del departamento de personal, constituyendo beneficios base de la compañía, por lo que su aplicación a los trabajadores, no constituye extensión de beneficios para ningún efecto legal, las cuales se encuentran expresamente individualizadas dentro del documento.



Quinto: Licencias Médicas

Cuando se conceda una Licencia Médica, y/o un certificado médico, a un trabajador por un período inferior a once días, AGUNSA pagará a éste, la remuneración correspondiente a los tres primeros días de Licencia por enfermedad a los trabajadores afectos a este convenio, debidamente acreditados por algún facultativo, los que no están cubiertos por ningún sistema previsional, el pago se efectuará de acuerdo con las remuneraciones vigentes.

También AGUNSA se compromete a efectuar el anticipo extraordinario de sueldo siempre que el trámite de la respectiva Licencia Médica se efectúe en la oportunidad y forma que para ello establece la Ley.

En caso de que durante la licencia médica hubiese reajuste de sueldos, o para aquellos que sus sueldos base sea superior al tope imponible legal, AGUNSA cancelará la diferencia que se produzca como consecuencia de las situaciones anteriormente descritas, para este efecto el empleado deberá solicitar este diferencial mediante la presentación de los comprobantes de pago de subsidio de la respectiva Institución de Salud.

Las partes acuerdan que este beneficio de licencias médicas constituye beneficio base de la empresa, el cual se otorga a sus trabajadores independiente de su afiliación sindical y que su otorgamiento no constituye extensión de beneficio para ningún efecto legal.

Sexto: Permisos Especiales

1. **En el Caso de Fallecimiento**, AGUNSA concederá “cuatro días” de permiso adicional a lo establecido en el Artículo 66 del Código del Trabajo, por fallecimiento por cualquiera de los siguientes: padre, madre, hijo(s), pareja, cónyuge, hermano(s), del trabajador, los que se harán efectivos de ocurrido el deceso.

2. **En el caso de nacimiento de un hijo(a)**, al Padre se le otorgará “tres días” de permiso adicional a lo establecido en el Artículo 195 del Código del Trabajo, el que podrá utilizar a su elección desde el momento del parto.

3. **En el caso de matrimonio o acuerdo de unión civil** del trabajador, AGUNSA concederá “dos días” de permiso para tal efecto.

Para los tres primeros incisos del artículo sexto del presente Convenio, los días otorgados serán de corrido, o bien distribuirlo dentro del primer mes desde la fecha de ocurrido el hecho.

Para que el trabajador goce de sueldo base diario, éste deberá presentar los certificados pertinentes para la obtención del permiso.



4. En el caso de cumpleaños, los trabajadores sindicalizados con antigüedad en el sindicato superior a 6 meses tendrán derecho el día de su cumpleaños a gozar de permiso remunerado por la jornada completa. En caso de que el día del cumpleaños fuese un día sábado, domingo o festivo, le corresponderá este beneficio el día hábil siguiente o anterior.

Las partes acuerdan que, el beneficio consistente en el otorgamiento de permiso en día de cumpleaños constituye beneficio base de la empresa, el cual, se otorgará en el caso de trabajadores no sindicalizados y cuyo otorgamiento no constituye extensión de beneficio para ningún efecto legal.

Séptimo: Asignaciones

1. Asignación de Alimentación

AGUNSA se compromete a pagar a todos sus Trabajadores una asignación de alimentación de carácter no imponible ni tributable por cada día efectivamente trabajado por un monto ascendente de \$10.474.- diarios. Esta Asignación se pagará aun cuando el trabajador esté haciendo uso de su feriado anual.

Las partes acuerdan que este beneficio de asignación de alimentación constituye beneficio base de la empresa, el cual se otorga a sus trabajadores independiente de su afiliación sindical y que su otorgamiento no constituye extensión de beneficio para ningún efecto legal.

2. Asignación de Alimentación Extraordinaria

AGUNSA se compromete a pagar a todos sus trabajadores que estén acogido al contrato de régimen general (lunes a viernes), una asignación de alimentación extraordinaria por cada día trabajado, su monto ascenderá a \$10.474 en forma diaria cuando, por razones extraordinarias tengan que laborar los sábados, y/o domingos y/o festivos.

También corresponderá pagar las asignaciones señaladas a los trabajadores que en sus contratos de trabajo estén acogidos al Artículo 22 inciso segundo, del Código del Trabajo, ya que el fin de esta asignación es suplir el gasto extra de alimentación.

La asignación de alimentación y asignación de alimentación extraordinaria, ambas serán reajustadas en el 100% de la variación del IPC anual, en las siguientes fechas: 01 Enero 2024, 01 de Enero 2025, 01 de Enero 2026 según la Variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC), correspondiente al periodo anterior al mes de reajuste, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, o el Organismo que lo reemplace. En el caso que en alguna de las fechas indicadas el índice sea negativo, no se aplicará dicha variación.



Las partes acuerdan que este beneficio de asignación de alimentación extraordinaria constituye beneficio base de la empresa, el cual se otorga a sus trabajadores independiente de su afiliación sindical y que su otorgamiento no constituye extensión de beneficio para ningún efecto legal.

3. Asignación de Matrimonio u acuerdo de unión civil, Nacimiento, Fallecimiento.

AGUNSA se compromete a pagar a todos sus trabajadores que estén acogido al sindicato, una única bonificación por concepto de:

- Matrimonio u acuerdo de unión civil, una bonificación de \$100.000 monto imponible tributable y no reajustable.
- Nacimiento, una bonificación de \$100.000 monto imponible tributable y no reajustable.
- Fallecimiento, una bonificación de \$100.000 monto imponible tributable y no reajustable, el cual se otorgará al momento de fallecimiento de cónyuge o pareja de unión civil, carga legal o hijo, madre, y/o padre.

Para hacer efectivo, se debe presentar documentación correspondiente en un plazo máximo de 6 meses de ocurrido el evento que dio origen a la bonificación respectiva.

4. Asignación de Licencia Medica

AGUNSA se compromete a pagar a todos sus trabajadores, un monto equivalente a la asignación de alimentación, por los días de ausencia que acredite la licencia médica, y/o certificado médico, con un tope de 60 días de corrido al año.

Octavo: Remuneraciones

Los trabajadores de AGUNSA tienen los siguientes conceptos de remuneraciones:

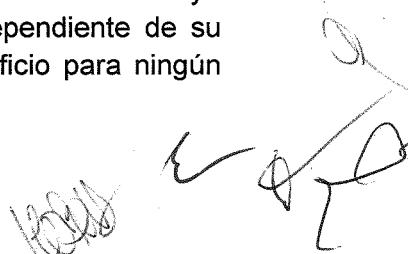
A. Sueldo Mensual

Las partes dejan constancia que los sueldos base de cada trabajador de AGUNSA, son los que están establecidos en los respectivos contratos individuales de trabajo de cada uno de ellos.

B. Bonificación de aguinaldo Fiestas Patrias

AGUNSA se compromete a otorgar a los trabajadores afectos al presente instrumento una bonificación de aguinaldo de Fiestas Patrias de \$190.000 monto imponible y tributable, pagadero el 10 de septiembre de los años 2024, 2025 y 2026 respectivamente.

Las partes acuerdan que este beneficio de bonificación de aguinaldo Fiestas Patrias constituye beneficio base de la empresa, el cual se otorga a sus trabajadores independiente de su afiliación sindical y que su otorgamiento no constituye extensión de beneficio para ningún efecto legal.



Noveno: Viáticos

AGUNSA se obliga a pagar a los trabajadores, viáticos por alojamiento y alimentación, cuando por necesidad de la empresa deban desempeñar funciones habituales o no habituales y que le signifique un desplazamiento físico de su lugar de trabajo.

El monto correspondiente a cada concepto es de \$32.000 por alojamiento y \$16.000 por alimentación por cada día que un empleado sea enviado en comisión de servicios, y que por tal motivo deba pernoctar fuera de su lugar habitual de trabajo, se le aplican los valores establecidos en el Procedimiento de comisión de servicio vigente de AGUNSA.

Situaciones no contempladas en este punto, se regirán por el manual de procedimientos administrativos de AGUNSA para tal efecto y en el caso de comisiones de servicio al extranjero, en el procedimiento de comisiones de servicio. Se deja establecido que el viático de alojamiento, solo se entregara si el trabajador no usa el beneficio de alojamiento que la empresa provee.

Para quienes deban desempeñar sus funciones en oficinas o dependencias que queden a menos de 200 kilómetros de su lugar de desempeño habitual, se considerara el viatico de traslado en auto propio o bus según le corresponda, solo se considerara alojamiento en el caso que la comisión de servicio sea superior a 3 días, siendo requisito el que se quede en la ciudad de la comisión.

La Gerencia de Administración se compromete a revisar estos montos de forma semestral, por lo tanto, aplicándose de esta forma el monto más beneficiario para el trabajador.

Las partes acuerdan que este beneficio de viáticos constituye beneficio base de la empresa, el cual se otorga a sus trabajadores independiente de su afiliación sindical y que su otorgamiento no constituye extensión de beneficio para ningún efecto legal.

Décimo: Seguros Viajes

Los trabajadores enviados en comisiones de servicios, tanto nacionales como internacionales, deberán estar cubiertos por un Seguro de Accidente, que cubra gastos de invalidez parcial o permanente y fallecimiento del trabajador.

Los trabajadores que viajen deberán estar asegurados durante toda la comisión de servicio, dicha cobertura deberá ser confirmada previamente al trabajador.

Los beneficiarios de este seguro serán los herederos legales del trabajador.



Los gastos de hospitalización están cubiertos por la Mutual del Trabajador, a la cual por ley AGUNSA está adherida.

Las partes acuerdan que este beneficio de seguro de viajes constituye beneficio base de la empresa, el cual se otorga a sus trabajadores independiente de su afiliación sindical y que su otorgamiento no constituye extensión de beneficio para ningún efecto legal.

Undécimo: Indemnización por años de servicios

AGUNSA pagará una indemnización por años de servicios a favor del trabajador, que tenga más de un año de permanencia en la empresa, equivalente a un mes de sueldo base de finiquito por cada año de servicio o fracción superior a seis meses, sólo a aquellos miembros del sindicato que se hayan sindicalizado con anterioridad al 1 de mayo de 2019.

Se contemplará como sueldo base de finiquito la suma de los siguientes conceptos: sueldo base y asignación de alimentación; para este caso será la correspondiente al mes anterior a la desvinculación o al promedio de los últimos 12 meses efectivamente trabajados escogiéndose siempre el mayor valor, asignación de zona y asignación de caja, para aquellos trabajadores que la mantienen incorporados en sus contratos individuales de trabajo.

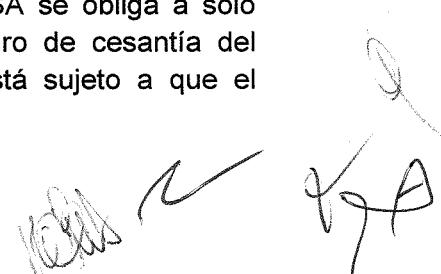
Procederá el pago del presente beneficio cuando el Contrato de Trabajo termine por alguna de las siguientes causales: Término del contrato por un hecho o causa no imputable al trabajador, muerte del trabajador y jubilación.

Dichas indemnizaciones se otorgarán no obstante lo que dispone la legislación vigente o que se disponga en el futuro, salvo que ésta última sea superior a la establecida en el presente Convenio, en cuyo caso el trabajador tendrá derecho a optar entre una y otra.

Esta cláusula se aplicará solo a personal sindicalizado y firmante de este convenio colectivo, por lo tanto, se excluye la extensión de este beneficio a otros trabajadores, distintos a los señalados precedentemente.

Todos los trabajadores que no cumplan con los requisitos de esta cláusula se regirán para efectos indemnizatorios por las disposiciones legales vigentes.

Las partes acuerdan que, en el evento que se ponga término al contrato de trabajo de un trabajador sindicalizado por alguna de las causales establecidas en el artículo 161 del Código del Trabajo, esto es necesidades de la empresa o desahucio, AGUNSA se obliga a solo descontar el 50% del monto que aportó al fondo individual del seguro de cesantía del trabajador durante la vigencia del contrato de trabajo. Lo anterior está sujeto a que el



Trabajador suscriba el Finiquito de Contrato de Trabajo sin reserva de derechos respecto de la acción de despido injustificado.

Duodécimo: Anticipo de Gratificación Legal

AGUNSA se compromete a pagar a los trabajadores según lo indique su contrato de trabajo, anticipos a cuenta de la Gratificación Legal. Estos anticipos podrán ser de las siguientes formas:

- el 60% de 4,75 ingresos mínimos mensuales, pagadero en febrero y el 40% restante de 4,75 ingresos mínimos mensuales, pagaderos en noviembre, o bien
- el 25% de las remuneraciones mensuales con tope 1/12 de los 4,75 ingresos mínimos mensuales, pagados mensualmente.

Las partes acuerdan que este beneficio de anticipo de gratificación legal constituye beneficio base de la empresa, el cual se otorga a sus trabajadores independiente de su afiliación sindical y que su otorgamiento no constituye extensión de beneficio para ningún efecto legal.

Decimotercero: Reajustabilidad

Los sueldos base de los trabajadores, vigentes al 31 de octubre de 2023, determinados en sus respectivos contratos individuales de trabajo, se reajustarán a contar del 01 de enero del 2024 en el 100% de la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) en el segundo semestre de 2023. En el caso que en alguna de las fechas indicadas el índice sea negativo, no se aplicará dicha variación.

Asimismo, convienen las partes, que, desde 1 enero del 2024, los sueldos base de los trabajadores serán reajustados semestralmente en el 100% de la variación del I.P.C. que se produzca en las siguientes fechas, durante la vigencia del presente Convenio.

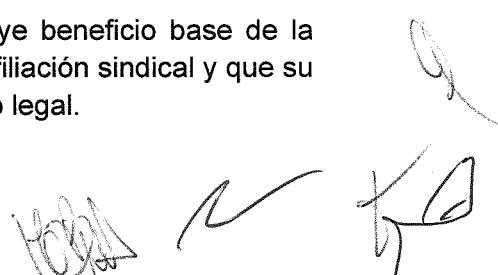
Fechas de reajustes:

- A. Primer semestre: enero 2024, enero 2025 y enero 2026
- B. Segundo semestre: julio 2024, julio 2025 y julio 2026

Los reajustes serán reflejados en las liquidaciones de julio y enero de cada año.

En el caso que en alguna de las fechas indicadas el índice sea negativo, no se aplicará dicha variación.

Las partes acuerdan que este beneficio de reajustabilidad constituye beneficio base de la empresa, el cual se otorga a sus trabajadores independiente de su afiliación sindical y que su otorgamiento no constituye extensión de beneficio para ningún efecto legal.



Decimocuarto: Capacitación Laboral

Se deja establecido que la empresa procurará otorgar las facilidades, a fin de desarrollar la capacitación de trabajadores de conformidad a las leyes y políticas vigentes, como, asimismo, el término de sus estudios técnicos, profesionales y de enseñanza básica y media.

Las partes acuerdan que este beneficio constituye beneficio base de la empresa, el cual se otorga a sus trabajadores independiente de su afiliación sindical y que su otorgamiento no constituye extensión de beneficio para ningún efecto legal.

Decimoquinto: Ropa de Trabajo y Uniforme

AGUNSA proporcionará uniforme para cada uno de sus trabajadores a nivel nacional que ocupen el cargo de secretarias, recepcionistas y personal de servicios generales de la empresa.

Con respecto a los trabajadores que deban desempeñarse en el puerto, AGUNSA proporcionará la ropa de trabajo necesaria, así como también los elementos de protección adecuados para la zona geográfica en la que desempeñan sus funciones.

Tanto los uniformes como la ropa de trabajo se revisarán una vez al año para comprobar su estado y si corresponde reemplazarla.

Los trabajadores a los cuales se les entregara tanto, uniforme como ropa de trabajo serán 100% responsables por los elementos asignados.

Las partes acuerdan que este beneficio constituye beneficio base de la empresa, el cual se otorga a sus trabajadores independiente de su afiliación sindical y que su otorgamiento no constituye extensión de beneficio para ningún efecto legal.

Decimosexto: Equipos de trabajo

Solo, si el trabajador sufriera el robo o hurto de equipamiento móviles asignados para el desarrollo de sus labores tales como, notebook (laptop), teléfonos móviles, internet móvil, radios, u otro aparato físico, mediante la acreditación con parte o constancia policial, no podrán ser de ningún costo para el trabajador, en caso contrario podrá ser descontado de su liquidación el valor nominal del equipamiento.

Las partes acuerdan que este beneficio constituye beneficio base de la empresa, el cual se otorga a sus trabajadores independiente de su afiliación sindical y que su otorgamiento no constituye extensión de beneficio para ningún efecto legal.



Decimoséptimo: Remuneración Complementaria

AGUNSA pagará una remuneración complementaria a los trabajadores con funciones de Rol subalternos cada vez que éstos hagan uso de su feriado legal, esta remuneración complementaria será obtenida de la siguiente forma:

1. Tomando como base el año 2023, se confeccionará un listado con las horas extraordinarias, obtenidas en el año inmediatamente anterior, al pedido de vacaciones, el cual se dividirá por doce o por el número de meses efectivamente trabajados, obteniéndose así un promedio de horas extraordinarias realizadas.
2. Esta remuneración extraordinaria será efectiva cada vez que el trabajador haga uso de su feriado legal, cuando éste sea superior o igual a diez días.
3. La empresa procederá a cancelar una remuneración complementaria compensatoria, por aquel mes o meses, (en caso de haber dos meses comprometidos), equivalente a la diferencia de horas reales y el promedio obtenido de acuerdo con el procedimiento indicado en el punto 1, sólo si éste último es mayor, con máximo de 40 horas.
4. Esta remuneración complementaria así calculada, se pagará y será imponible y tributable en el período de uso efectivo de sus vacaciones.

Decimoctavo: Seguro Accidentes Personales y Complementario de Salud

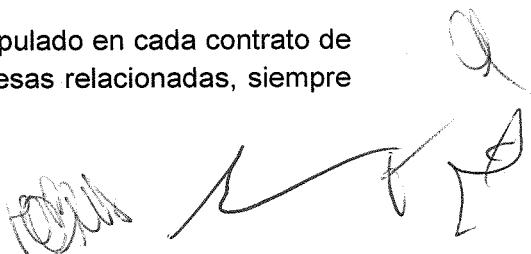
Los trabajadores adscritos al Sindicato estarán cubiertos por un seguro de accidentes por un monto de UF 700 que cubre muerte accidental, incapacidad total permanente y desmembramiento.

Además, incluye para los trabajadores, un Seguro Complementario de Salud, que reembolsa al asegurado y sus cargas familiares legales, el porcentaje del valor contratado, que no está cubierto por la Institución de Salud (ISAPRE o FONASA), por un monto máximo de UF400 anuales por cada beneficiario durante toda la vigencia de este Convenio.

Las partes acuerdan que este beneficio constituye beneficio base de la empresa, el cual se otorga a sus trabajadores independiente de su afiliación sindical y que su otorgamiento no constituye extensión de beneficio para ningún efecto legal.

Decimonoveno: Premios por antigüedad

La empresa reconocerá la antigüedad del trabajador según lo estipulado en cada contrato de trabajo, reconociendo los años en caso de traspasos entre empresas relacionadas, siempre



que no haya existido un finiquito de por medio con pago de años de servicio, otorgando un premio, decidido únicamente por ella, a partir del décimo año de vigencia continua del contrato individual de trabajo con AGUNSA; y por cada nuevo ciclo de 5 años de vigencia del contrato continuo.

Las partes acuerdan que este beneficio constituye beneficio base de la empresa, el cual se otorga a sus trabajadores independiente de su afiliación sindical y que su otorgamiento no constituye extensión de beneficio para ningún efecto legal.

Vigésimo: Préstamos

AGUNSA se compromete a otorgar a los trabajadores afectos al presente instrumento, a los siguientes préstamos:

- **Préstamo Vacaciones:** Se podrá optar a préstamo no superior a \$500.000, a los trabajadores que opten por tener periodo igual o mayor a 10 días de vacaciones, este préstamo podrá ser descontado en un plazo de 12 cuotas sin interés. Se podrá optar a este préstamo en caso de solicitar menos días de vacaciones, solo por causas atribuibles a la empresa, lo cual deberá ser acreditado por la jefatura.

Además, se deja establecido, que quienes tengan más de dos periodos pendientes, no podrán acceder al préstamo.

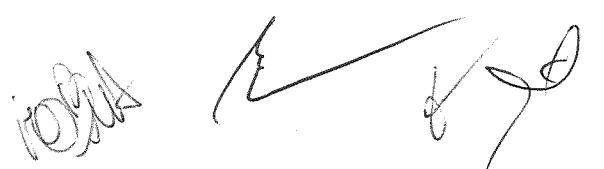
- **Préstamo Empresa:** Se podrá optar a un préstamo cuyo monto no podrá exceder de \$1.500.000 (un millón quinientos mil pesos), en un máximo de 24 cuotas sin interés y en moneda nacional o 36 meses en UF, a todos los trabajadores sindicalizados con una antigüedad igual o superior a 1 año en el sindicato.

Para ambos montos se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Que la totalidad de sus descuentos voluntarios no superen el tope legal de 15% de la remuneración total del trabajador.
- No tenga otro préstamo con AGUNSA, se excluye el préstamo vacaciones.
- Que el monto solicitado no supere la indemnización por años de servicio que corresponde en caso de despido.

Estos préstamos se deberán cursar directamente con el área de personas a la casilla agunsaserviciopersonas@agunsa.com, quien determinará bajo los requisitos indicados y leyes sociales vigentes, si el préstamo es factible de otorgar, cumpliendo con la política de la empresa de evitar el sobreendeudamiento del trabajador.

Quienes actualmente no califiquen pueden solicitarlo una vez se liberen y cumplan con los requisitos mencionados.



En caso de desvinculación, el saldo adeudado será descontado del finiquito o remuneración del mes en curso.

Vigésimo primero: Vacaciones

Según el artículo 67 del Código del Trabajo dispone que los trabajadores con más de un año de servicio tendrán derecho a un feriado anual de quince días hábiles (vacaciones), con derecho a remuneración íntegra que se otorgará de acuerdo con las formalidades que establezca el reglamento.

Es política de la Empresa que sus trabajadores hagan uso de su feriado legal dentro del periodo correspondiente a su generación, propiciando así el descanso necesario para su salud mental, física, social y familiar.

Quienes acumulen más de dos periodos de vacaciones, la empresa bajo las disposiciones que indique la ley laboral vigente procederá a solicitar su prescripción a partir del 2025 y en adelante. Por lo tanto, quienes se encuentren en dicha condición deberán acercarse al área de Personas para regularizar su uso durante el 2024.

Vigésimo segundo: Fondo Solidario Dental

La empresa otorgará al sindicato un fondo de 6.000.000 anuales para beneficio de sus socios, cuyo propósito será el apoyar en tratamiento dentales. Será el sindicato quien decida quienes serán los beneficiarios del fondo y la empresa solo solicitará los respaldos correspondientes para hacer la entrega de este.

Vigésimo tercero: Centro de Esparcimiento

La sociedad tiene a disposición de los trabajadores de AGUNSA en la localidad de Limache una quinta de recreo – Don Beltrán Urenda Zegers - para el uso y esparcimiento de todos los trabajadores y sus familiares, la cual se rige de acuerdo con el reglamento existente.

Las partes acuerdan que este beneficio constituye beneficio base de la empresa, el cual se otorga a sus trabajadores independiente de su afiliación sindical y que su otorgamiento no constituye extensión de beneficio para ningún efecto legal.



Vigésimo cuarto: Bono de reemplazo

La Empresa otorgará un Bono de reemplazo correspondiente a \$50.000 mensual, monto imponible, tributable y no reajustable, en favor del trabajador afiliado quien, asignado por su respectiva jefatura, asuma las funciones de un cargo superior por un lapso mayor a 10 días.

Vigésimo quinto: Desvinculación voluntaria

Las partes acuerdan que, el sindicato tendrá 2 cupos anuales para retiro o desvinculación voluntaria. Estos cupos serán formalizados por el sindicato al área de Personas el día primero de octubre de cada año al correo agunsaserviciopersonas@agunsa.com.

Las postulaciones deberán realizarse entre el 1° y 15 de septiembre de cada año a la Directiva Sindical indicando: nombre y Rut. Con las solicitudes recibidas se informará con fecha 25 septiembre si fue acreedor o no del beneficio.

La empresa hará efectiva la desvinculación el 31 de enero del año siguiente.

Podrán postular a este beneficio aquellas personas que tengan una antigüedad mínima de 3 años en el Sindicato. La elección de los 2 cupos disponibles para el año se realizará en función de la antigüedad del trabajador, priorizando al trabajador afiliado que tenga más años de servicio con la empresa. No se considerará ningún otro criterio, especialmente cualquiera que pueda ser considerado arbitrario o discriminatorio, siendo el anterior un criterio matemático y objetivo compuesto por los años, meses y días en que el trabajador afiliado ha tenido una relación de subordinación con la empresa.

Los trabajadores que se acojan a esta renuncia voluntaria tendrán derecho al pago de una indemnización voluntaria ascendente a una remuneración por cada año de vigencia de la relación laboral, con tope de 11 años y UF. 90 por año.

Se deja expresamente establecido que aquellos trabajadores que se acojan a este artículo perderán la opción de hacer valido lo estipulado en el artículo undécimo del presente convenio colectivo, es decir, pago de indemnización sin tope, si es que les correspondiera.

Vigésimo sexto: Vigencia

El presente Convenio Colectivo regirá entre el 11 de octubre 2023 al 10 de octubre 2026.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se considera incorporado a los contratos individuales de Trabajo del personal de AGUNSA y afectará a los socios del Sindicato que se



mencionan en nómina adjunta, y para aquellos que se adhieran a este Sindicato posterior a la firma de este convenio, con las limitaciones que se indican en cada clausula.

Ambas partes, Sindicato y Empresa se comprometen a respetar lo estipulado en el presente instrumento, así como también, las normas vigentes contenidas en el Código del Trabajo que regula la relación entre trabajadores y empleador

En representación de los Trabajadores adscritos al **Sindicato de Trabajadores de la Empresa Agencias Universales S.A.**, firman el presente Convenio



Angelina Cerpa Alvarez
Presidente



Guillermo Vidal Matta
Secretario



Mauricio Brandt Erpelding
Tesorero

En representación de la **Empresa Agencias Universales S.A.** y en el cumplimiento de los beneficios adicionales convenidos en el presente documento firman:



Enrico Martini García
Gerente de Administración



Fernando Rodríguez Pinochet
Gerente General



María Soledad Urenda Del Canto
Gerente de Personas y DO.

Se firma en Tres ejemplares, destinado uno para la Inspección del Trabajo y uno para cada una de las partes, autorizadas por el Inspector de la Dirección del Trabajo de Valparaíso.

Valparaíso, 11 de octubre 2023

Señores:

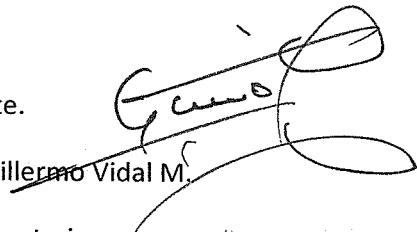
Inspección del Trabajo:

Oficina de Partes - Dirección del Trabajo	
Nº seguimiento: GDC-501/2023/E263637	
Creación:	18/10/2023 12:34
Nº expediente:	Recepción: 18/10/2023 12:34
E263637/2023	
Impresión:	18/10/2023 12:34

Por la presente realizo la entregar 3 ejemplares del convenio colectivo, corregido según carta recibida del Inspector Provincial, realizado por el sindicato de trabajadores de Agencias Universales y la empresa Agencias universales S.A., aprobado el 06 de octubre del 2023, con el objetivo que el convenio realizado sea ingresado a sus registros y de timbrar ejemplares.

Las copias están debidamente firmadas por la directiva vigente del sindicato y el representante de la empresa y Gerente General.

Atte.


Guillermo Vidal M.

Secretario

Sindicato Agencias Universales.